

29

Señor

JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO: 11001400307220200043000

DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA LINARES NARANJO

DEMANDADAS : LINA XIMENA LANDINEZ MORALES y

ROSMERY MORALES TORRES

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION DE AUTO.

(Excepciones Previas. Art. 442 #3 CGP)

EFRAIN CARO TORRES, ciudadano Colombiano, mayor de edad, abogado litigante en ejercicio, domiciliado en Bogotá, con Oficina de abogado en mi casa de habitación ubicada en la Carrera 47 N° 145 B-59 de Bogotá, Urbanización Santa Helena de Baviera- Norte-, Fijo:6016334124, Correo: efraincaro50@hotmail.com Celular: 3153763729, identificado con la C.C. N° 17.138.159 de Bogotá, T.P. N° 36075 del C.S.J., actuando en uso del Poder Especial que me han conferido las demandadas señoras: LINA XIMENA LANDINEZ MORALES y ROSMERY LILIANA MORALES TORRES, con el debido respeto me dirijo al señor Juez Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá para manifestar que por medio de este escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION (Excepciones Previas- Art. 442 #3 del CGP) contra el Auto de Mandamiento de Pago, calendado el 23 de Febrero de 2022 para que se revoque parcialmente y modifique, con fundamento en lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 100 del C.G.P, de "... Haberse dado a la Demanda el trámite de un proceso diferente al que le corresponde...." para que se revoque y en su lugar, se Aplique lo dispuesto en el Decreto 579 del 15 de Abril de 2020 y los ACUERDOS DEL C.S.J. relacionados con el no seguimiento de procesos de RESTITUCION por MORA ocasionados durante la PANDEMIA COVID/19 y requerir a las partes para que lleguen a un ACUERDO en la cuantía y formas de pago de los cánones adeudados por los ARRENDATARIOS causados durante la Pandemia por COVID/19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y la CUARENTENA decretada por el Gobierno Nacional (Encierro en casa) para frenar o disminuir el peligro de muerte por COVID, como seguidamente paso a exponer. En caso de negarse este recurso plano, queda interpuesto el Recurso de APELACION:

RAZONES EN QUE SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION

EL AUTO EJECUTIVO INOBSERVA LOS MANDATOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 579 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Y ALGUNOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA QUE DISPUSIERON NO ADELANTAR PROCESOS DE RESTITUCION NI COBRO DE CANONES GENERADOS DURANTES LA PANDEMIA y DEBE SER REVOCADO:

HECHOS.

1 - El auto Ejecutivo de fecha 23 de Febrero de 2022 se deriva o es A CONTINUACION de la Sentencia de Restitución que tiene el mismo radicado y la Demandante presentó como título Ejecutivo el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes y se libró este auto en aplicación a las disposiciones del art. 14 de la Ley 820 de 2003, omitiendo aplicar las disposiciones transitorias del Decreto 579 del 15 de Abril de 2020, en lo referente a Restitución por Mora o Cobro de Cánones generados durante los meses de PANDEMIA. Esta ley 820 quedó transitoriamente suspendida, mientras dure la Pandemia por COVID 19.

2 - Los cánones cobrados ejecutivamente obedecen a los postulados del Proceso Ejecutivo, Arts. 422 y siguientes del CGP, desconociendo los mandatos del decreto 579 del 15 de Abril de 2020 que ordenó a los jueces abstenerse de tramitar Procesos Ejecutivos para cobro de cánones generados en los meses de PANDEMIA y en su lugar requerir a las partes e insinuarles llegar a ACUERDOS sobre los montos nuevos y fechas de pago acorde con las posibilidades de los deudores.

3 - En este sentido, el auto de Mandamiento Ejecutivo no observa el mandato contenido en los artículos 4 de IGUALDAD DE LAS PARTES y del Art. 7 de: LEGALIDAD, y en consecuencia debe revocarse.

PETICION DE PRUEBAS.

Ruego al señor Juez tener y decretar como pruebas de este Recurso, la normas jurídicas transitorias del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura respecto del cobro de CANONES generados en los meses de PANDEMIA y la orden a los jueces de abstenerse de tramitar proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con causal de MORA en dichos meses, abstención para seguir Procesos Ejecutivos para cobro de cánones generados durante la pandemia y las insinuaciones de llegar a ACUERDOS entre Arrendador y Arrendatario sobre el litigio. Las demás que el señor Juez estime aptas, procedentes y necesarias.

Atentamente:

EFRAIN CARO TORRES

C.C. N° 17.138.259 de Bogotá.T.P. 36075 CSJ.

Correo: efraincaro50@hotmail.com Cel.3153763729

Señor

JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO: 11001400307220200043000

DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA LINARES NARANJO

DEMANDADAS : LINA XIMENA LANDINEZ MORALES y

ROSMERY LILIANA MORALES TORRES

ASUNTO : CONSTITUCION DE APODERADO

Nosotras: LINA XIMENA LANDINEZ MORALES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018506942 de Bogotá, correo: linaximenalandinez@gmail.com, Celular: 3204428473 y ROSMERY LILIANA MORALES TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula número 52.102.903 expedida en Bogotá correo electrónico: lilianamoraes_73@hotmail.com celular: 3214309873, en nuestra calidad de DEMANDADAS dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, respetuosamente manifestamos al señor Juez Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá que por medio de este escrito, conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. EFRAIN CARO TORRES, abogado litigante en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.138.259 de Bogotá, titular de la T.P. N° 36075 del C.S.J., Correo: efraincaro50@hotmail.com Celular: 3153763729, Fijo: 6016334124 para que ejerza nuestra representación judicial y defienda nuestros legítimos derechos vinculados en el Proceso antes mencionado con las facultades contempladas en el art. 77 del CGP hasta la terminación de este proceso.

Rogamos al señor Juez tener y reconocer al Dr. EFRAIN CARO TORRES como nuestro apoderado en los términos de este mandato.

Atentamente, las mandantes:

LINA XIMENA LANDINEZ MORALES

ROSMERY LILIANA MORALES TORRES

CC. 1018506942 de Bogotá

52.102.903 de Bogotá.

ACEPTO:

EFRAIN CARO TORRES

C.C. N° 17.138.259 de Bogotá. T.P. N° 36.075 del CSJ.

Correo: efraincaro50@hotmail.com Cel:3153763729

370

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**
TRASLADO

31 MAY 2022 En la fecha y a la hora
las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 370 C6P
Revisión
01 JUN 2022 vence
01 JUN 2022 a las 5: P.M.

SECRETARIO

Revisión 319

República de C.
Rama Judicial del Po
**JUZGADO SETENTA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**
TRASLADO

02 JUN. 2022 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 C6P
Revisión
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el **03 JUN. 2022** vence
el **07 JUN. 2022** a las 5: P.M.

SECRETARIO